

Disponiendo que la Isla de San Lorenzo continuará bajo la jurisdicción y vigilancia del Ministerio de Marina

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—La Isla de San Lorenzo, en toda su extensión, continuará bajo la jurisdicción y vigilancia del Ministerio de Marina, desde el punto de vista de la defensa nacional, y en ella se instalarán todos los servicios y dependencias que requiera la Marina de Guerra.

Artículo 2°—El Ministerio de Marina otorgará, a su juicio, siempre que no interfieran en los fines de defensa nacional, las concesiones de terrenos y permisos para establecer en la Isla de San Lorenzo, bajo su control, actividades oficiales de los otros Ramos de la Administración Pública, poblaciones, industrias y actividades civiles, que ocuparán las zonas que no sean necesarias para los Servicios y Dependencias de la Marina de Guerra. Para este efecto, el mismo Ministerio levantará una Carta de la Isla con las delimitaciones correspondientes, la que será aprobada por el Gobierno.

Artículo 3°—Las concesiones a particulares que haga el Ministerio de Marina, se otorgarán a título oneroso, conforme a lo prescrito en el artículo 1443 del Código Civil.

Artículo 4°—El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Artículo 5°—Queda derogado el Decreto-Ley N° 7457, ratificado por la Resolución Legislativa N° 7476.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

Enrique Labarthe,